

SOBRE 120

Proy. 1243
Votación: 28.06.17.

08983

spacho Presidencial

cina de Atención al Ciudadano

07/06/2017 14:52:15

de: 17-012961 Clave: STPA

recepción no da conformidad al contenido
consultas: www.presidencia.gob.pe
no: 3113900 Anx.5980 5981

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO 5.1, NUMERALES 2) Y 7), Y PÁRRAFO 5.2, NUMERAL 4); EL ARTÍCULO 9, NUMERAL 5; Y EL ARTÍCULO 20, SEGUNDO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO 1266, LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Artículo único. *Modificación del artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); del artículo 9, numeral 5; y del artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior*

Modifícanse el artículo 5, párrafo 5.1, numerales 2) y 7), y párrafo 5.2, numeral 4); el artículo 9, numeral 5; y el artículo 20, segundo párrafo, del Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, conforme al texto siguiente:

“Artículo 5.- Funciones

El Ministerio del Interior tiene las siguientes funciones:

5.1. Funciones rectoras:

(...)

- 2) *Supervisar y evaluar el cumplimiento de las funciones de la Policía Nacional del Perú de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras.*

(...)





- 7) *Ejercer la rectoría del sistema disciplinario policial, conforme a la ley de la materia.*

(...)



5.2. *Funciones específicas:*

(...)

- 4) *Diseñar, aprobar, ejecutar y monitorear políticas y acciones concretas para la defensa de los derechos fundamentales de la persona y la comunidad, así como del personal civil y policial del Sector Interior, en el marco del cumplimiento de sus deberes; en este sentido, supervisar la adecuada prestación de los servicios a la ciudadanía por el Sector.*

(...)



Artículo 9.- Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

Es el encargado de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la formulación, ejecución y supervisión de las políticas públicas en materia de seguridad en todos los niveles de Gobierno. Ejerce la secretaría técnica del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. Depende del Ministro del Interior y por encargo de este tiene las siguientes funciones:

(...)

- 5) *Coordinar y ejecutar las acciones en materia de promoción y protección de los derechos de las personas, dentro del ámbito de su competencia;*

(...)

Artículo 20.- Gestión de la Información para la Seguridad Ciudadana

(...)

En el marco de la gestión de la información, el Viceministerio de Seguridad Pública, está a cargo de la administración y operación del Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana. Dicho observatorio debe permitir recopilar, procesar, analizar y sistematizar información para el diseño de



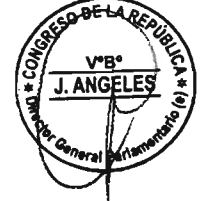


políticas públicas en temas de seguridad ciudadana, conflictividad social, violencia y delitos que afectan la convivencia.

(...)”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los siete días del mes de junio de dos mil diecisiete.



LUZ SALGADO RUBIANES
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

